



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000630 24 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Neuropsicología Clínica, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Neuropsicología Clínica, a ofrecerse por la Universidad CES, bajo la metodología presencial, en la modalidad de profundización, en Medellín (Antioquia).

1.3. Que mediante escrito con radicado número 2018-ER-139432 del 15 de junio de 2018 – con remisión a través de la empresa De Prisa el 14 del mismo mes y año, el representante legal de la institución, doctor Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad CES, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado para el programa de Maestría en Neuropsicología Clínica a ofrecerse bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018, fue notificada mediante correo electrónico recibido en la institución el 30 de mayo de 2018.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de Actividades Académicas, Relación con el Sector Externo y Personal Docente, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 24 de abril de 2018, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO, CONCEPTO DEL COMITÉ DE PERTINENCIA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 10 de agosto de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Maestría en Neuropsicología Clínica, a ofrecerse por la Universidad CES en Medellín (Antioquia), en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de MAESTRIA EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 269 del 24 de abril de 2018, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 08617 del 24 de mayo de 2018, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, a través del cual fija su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Organización de Actividades Académicas:

2.1.1. "...En los siguientes anexos técnicos se encuentran inconsistencias, por lo que no es posible establecer si los escenarios y los cupos resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa, así:

1. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "práctica clínica IV", dado que los estudiantes actúan observados por el docente durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

2. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, sede 01(no visitado): el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "prácticas clínicas I y III", dado que los estudiantes únicamente observaran o actuaran durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

3. CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES: No es posible establecer cuál es escenario de práctica. Lo anterior teniendo en cuenta que en la tabla IIb, la sede 02 no se encuentra en el reps y la dirección registrada corresponde a CES consulta externa sede 03, y no a la sede 01 como se indica que las columnas 1, 2 y 3 de dicha tabla. El número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con lo descrito en la tabla IIb. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "prácticas clínicas I y II", dado que los estudiantes únicamente observaran durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

4. IPS CES SABANETA: No es posible establecer cual es escenario de práctica. Lo anterior teniendo en cuenta que en la tabla IIb, columna 1 debería registrarse el escenario de práctica correspondiente a UNIVERSIDAD CES que tiene 4 sedes. La correspondiente a IPS CES SABANETA se identifica con código 01. Por lo anterior la sede sería IPS CES SABANETA, en la columna 2 de dicha tabla y se registra no aplica. El número de grupos registrado en la columna 6 de la tabla III a) no corresponde con el horario y los grupos registrados en la tabla III b) columna 3. Adicionalmente, el número de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con el número de estudiantes por grupo y horario. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

5. FUNDACION HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA: el nombre registrado en el reps no corresponde con el escrito en la tabla II b (Fundación Hospital Santa Ana), que se identifica como sede 01. Adicionalmente, el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

responsabilidades para las rotaciones denominadas "práctica clínica I", dado que los estudiantes observan durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

6. FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL: No es posible establecer cuál es escenario de práctica. Lo anterior teniendo en cuenta que en la tabla IIb, se indica la sede 01, que no se encuentra en el REPS y la dirección registrada no corresponde con la sede "sur" registrada como 02, dado que en el REPS solo se encuentra la sede 02 como fundación clínica Noel con dirección diferente. Adicionalmente, el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "práctica clínica IV", dado que los estudiantes actúan observados por el docente durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. El anexo no registra fecha de formalización. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

7. SOLAZ CENTRO DE ENTRETENIMIENTO SENIOR S.A.S (no visitado): el nombre de la sede 01 registrada en el REPS es SOLAZ CENTRO DE ENTRENAMIENTO SENIOR, que no corresponde con la descrita en el anexo. Adicionalmente, el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "práctica clínica IV", dado que los estudiantes actúan observados por el docente durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

8. EL COMITÉ DE REHABILITACION: el nombre del escenario no corresponde con el registrado en el REPS. La sede "comité de rehabilitación", tampoco se encuentra registrada. No es posible establecer a que sede se hace referencia dado que en el REPS la sede 02 se denomina "Unidad de rehabilitación funcional". Adicionalmente, el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "prácticas clínicas III y IV", dado que los estudiantes actúan observados por los docentes durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

9. FUNDACIÓN ANDECOL, sede 01 (no visitado): el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para las rotaciones denominadas "prácticas clínicas I y II", dado que los estudiantes actúan observados por los docentes durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

10. PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A, Clínica Las Américas, sede 01: el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

evidencia delegación progresiva de responsabilidades para la rotación denominada "práctica clínica II", dado que los estudiantes actúan observados por los docentes durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb.

11. INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLINICA LAS VEGAS, sede 01: el número máximo de estudiantes en práctica simultánea registrados en la columna 3 de la tabla III a) no corresponde con los horarios y estudiantes registrados en la tabla III b) columna 3. No se evidencia delegación progresiva de responsabilidades para la rotación denominada "práctica clínica II", dado que los estudiantes actúan observados por los docentes durante las 18 semanas, por lo que no es posible establecer la adquisición de las habilidades propuestas para el egresado del programa. Los horarios de las prácticas formativas no corresponden con la duración en horas semanales registrados en las columnas 3 y 4 de la Tabla III.b".

2.1.2. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES aporta nuevos anexos técnicos, correspondientes a los once escenarios clínicos en convenio para el desarrollo del Programa. La IES señala que ha realizado los ajustes a los anexos técnicos, según lo indicado por la Sala.

2.1.3. Análisis de la Sala:

Como resultado de la evaluación de los anexos técnicos aportados por la IES en su recurso de reposición, se encontró lo siguiente:

1. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA, Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
2. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, Sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
3. SOLAZ CENTRO DE ENTRETENIMIENTO SENIOR S.A.S., Sede 01 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.
4. UNIVERSIDAD CES – IPS CES SABANETA, Sede 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
5. INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. – CLÍNICA LAS VEGAS, Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
6. FUNDACIÓN CLÍNICA NOÉL, Sede 02: 2 estudiantes en práctica simultánea.
7. PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. – CLÍNICA LAS AMÉRICAS, Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
8. EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN – UNIDAD DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, Sede 02: 2 estudiantes en práctica simultánea.
9. FUNDACIÓN ANDECOL, Sede 01 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.
10. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS, Sede 01 (No visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.
11. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES – CES CONSULTA EXTERNA, Sede 03: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Escenarios no clínicos:

1. CENTRO HÁBITAT
2. FUNDACIÓN HOGAR VIZCAYA
3. LIGA ANTIOQUEÑA DE HEMOFÍLICOS

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

2.2. Relación con el Sector Externo:

2.2.1. "...Ante la solicitud de información complementaria, la IES allega documento que discrimina la dedicación en horas semanales a las funciones sustantivas del programa, evidenciando que para la extensión se cuenta con 1 docente de medio tiempo, magister en neuropsicología, que dedicará 2 horas semanales a estas actividades. Para la Sala de evaluación, esta dedicación resulta insuficiente para dar cumplimiento a los planes y proyectos establecidos por la IES para el programa, en relación con el sector externo".

2.2.2. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES señala que cuenta con una planta de docente suficiente para el desarrollo de los planes de relación con el sector externo desde el Programa. Aporta la relación de docentes que soportarán este tipo de actividades.

2.2.3. Análisis de la Sala:

Como resultado de la información aportada por la IES en su recurso, se evidencia que cuenta con una docente de tiempo completo que dedicará diez horas semanales al desarrollo de actividades de relación con el sector externo, desde el Programa.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Personal Docente:

2.3.1. "...Para la sala de evaluación, la dedicación de 1 sola docente de medio tiempo a la función de relación con el sector externo, resulta insuficiente para dar cumplimiento a los proyectos planteados por la IES para el programa".

2.3.2. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES señala que cuenta con una planta de docente suficiente para el desarrollo de los planes de relación con el sector externo desde el Programa. Aporta la relación de docentes que soportarán este tipo de actividades.

2.3.3. Análisis de la Sala:

Como resultado de la información aportada por la IES en su recurso, se evidencia que cuenta con una docente de tiempo completo que dedicará diez horas semanales al desarrollo de actividades de relación con el sector externo. Así mismo, aporta la relación de los profesores al servicio del Programa, con el perfil de formación, tipo de contratación y la distribución del tiempo contratado por función sustantiva, que resultan suficientes para el desarrollo de las metas formativas propuestas.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

3. Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 08617 del 24 de mayo de 2018 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de MAESTRIA EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA, a ofrecerse por la UNIVERSIDAD CES, con sede en la ciudad

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

de Medellín, Antioquia, bajo la metodología presencial, en modalidad de Maestría de Profundización, con una duración de cuatro semestres, periodicidad de admisión semestral, 51 créditos académicos y 20 estudiantes admitidos en primer período académico. Así mismo, emitir concepto favorable respecto a los escenarios relacionados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

- 1. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA, Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.**
- 2. FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, Sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.**
- 3. UNIVERSIDAD CES – IPS CES SABANETA, Sede 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.**
- 4. INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. – CLÍNICA LAS VEGAS, Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.**
- 5. FUNDACIÓN CLÍNICA NOÉL, Sede 02: 2 estudiantes en práctica simultánea.**
- 6. PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. – CLÍNICA LAS AMÉRICAS, Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.**
- 7. EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN – UNIDAD DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, Sede 02: 2 estudiantes en práctica simultánea.**
- 8. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES – CES CONSULTA EXTERNA, Sede 03: 5 estudiantes en práctica simultánea".**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los dos últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad CES, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00297 del 19 de septiembre de 2018, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan la relación docencia – servicio del programa académico, así:

- UNIVERSIDAD CES – OPS CES SABANETA – SEDE 01: 5 CUPOS
- EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN – UNIDAD DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL – SEDE 02: 2 CUPOS
- INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A – CLÍNICA LAS VEGAS: 2 CUPOS
- PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A – CLÍNICA LAS AMÉRICAS – SEDE 01: 2 CUPOS
- FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL – SEDE 01: 1 CUPO
- FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA – SEDE 01: 2 CUPOS
- FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL – SEDE 02: 2 CUPOS

5.3. El Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia atribuida mediante la Resolución 1786 del 14 de mayo de 2014, en los términos del artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, declaró la pertinencia del programa académico, según concepto radicado en este Ministerio con el número 2018-ER-036636 del 19 de febrero de 2018, así:

" (...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, según el cual corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social conceptuar respecto de la pertinencia

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

de los nuevos programas de educación superior en el área de la salud, y conforme a las funciones asignadas mediante la Resolución 1786 del 14 de mayo de 2014, -Por la cual se crea el Comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud-, esta instancia se pronunció en sesión de 14 de febrero de 2018, sobre el programa de **Maestría en Neuropsicología Clínica de la Universidad CES, para ser ofrecida en Medellín – Antioquia (Cód. SACES 43457)**. Para tal fin, tuvo en cuenta las exigencias propias que el comité ha dispuesto para realizar este análisis en la sesión de 12 de noviembre de 2015 y la revisión preliminar realizada por las respectivas Direcciones de este Ministerio. Con base en dichos elementos, así como en los aportes de los asistentes, se efectuó el siguiente razonamiento:

La Universidad presentó los siguientes principios y propósitos de formación del programa propuesto:

"Formar profesionales de la psicología a nivel de maestría en el campo de la neuropsicología clínica con capacidades en evaluación, diagnóstico e intervención, y énfasis en rehabilitación bajo una mirada desde ciclo vital. Este propósito está articulado con el currículo, en el cual las áreas y ciclos de formación están ajustadas al ciclo vital: vida prenatal (neuro embriología), neurodesarrollo, niños y adolescentes, adultos y adulto mayor.

Formar profesionales competentes en los fundamentos biológicos micro y macróscopicos del comportamiento y la cognición, tanto en procesos normales (sujeto sano) como patológicos (en el paciente). Para este propósito están los cursos de fundamentos biológicos (I al II) que soportan la fundamentación estructural y fisiológica, más el curso de procesos cognitivos (I y II) que soporta el estudio de los procesos cognitivos/comportamentales en sanos como en enfermos.

Conocer la neurofarmacología dentro del manejo y rehabilitación a nivel cognitivo y comportamental, así como sus interacciones. Este propósito se encuentra articulado con las temáticas a desarrollar en el curso de fundamentos biológicos III y IV, donde se tratará en efecto la neurofarmacología en niños/adolescentes y adultos/adulto mayor, articulado a rotaciones clínicas.

Comprender la adquisición, mantenimiento y declive cognitivo desde una mirada del ciclo vital. El área curricular básica, en el primer y segundo período, desarrollará este propósito mediante los cursos de neurodesarrollo y neuroplasticidad y aprendizaje, articulado a rotaciones clínicas.

Brindar el análisis clínico integral para la evaluación de los procesos cognitivos que soporten el diagnóstico y la intervención (rehabilitación). (...)

Adquirir la fundamentación y práctica de la rehabilitación neuropsicológica clínica, para diseñar, evaluar e implementar programas de habilitación/rehabilitación. (...) Pasando de conocer las políticas y sistema nacional en rehabilitación hasta el diseño de metodologías de rehabilitación generales y específicas adaptadas a cada paciente con alteraciones cognitivas y/o comportamentales.

Conocer y aplicar las herramientas de la metodología de la investigación (al servicio de lo clínico), mediante la lectura crítica de literatura científica, elaboración de propuestas de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

investigación, análisis/reporte de casos, generadas en el desarrollo de los seminarios de investigación del I al IV."

Revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES¹, se encuentra que este registra activo y con registro calificado un (1) programa con igual denominación a la del programa propuesto.

En segundo término, la denominación del programa corresponde a los estándares existentes en este caso y al contenido del programa.

De otro lado, analizado el programa propuesto se encuentra que este busca la formación de uno de los perfiles requeridos para atender las necesidades de servicios en salud de la población, relacionadas con el objeto de estudio del mismo.

En cuanto a los escenarios de práctica propuestos, estos permiten el desarrollo del plan de práctica formativa para la adquisición de las competencias descritas en el programa.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de este Comité, encuentra pertinente el programa de Maestría en Neuropsicología Clínica de la Universidad CES, para ser ofrecida en Medellín – Antioquia".

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo número 00304 del 19 de septiembre de 2018, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 10 de agosto de 2018, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018, con la autorización del registro calificado del programa de Maestría en Neuropsicología Clínica, a ofrecerse por la Universidad CES en Medellín (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Decisión: Reponer la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Maestría en Neuropsicología Clínica, a ofrecerse por la Universidad CES bajo la metodología presencial y en la modalidad de profundización en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Maestría en Neuropsicología Clínica
Título a otorgar:	Magister en Neuropsicología Clínica
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia)

¹ Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, consultado el 12 de febrero de 2018.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8817 del 24 de mayo de 2018".

Metodología:	Presencial
Modalidad:	Profundización
Número de créditos académicos:	51
Estudiantes a admitir 1er periodo:	20 semestrales

Artículo 3.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5.- Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8.- Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES contra la Resolución número 8617 del 24 de mayo de 2018".

Artículo 10.- Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso 43457